

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	OSCAR ALBERTO MONSALVE VILLA C.C.8.313.559
Demandados	HENRIQUEZ VELASQUEZ S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" INVERSIONES NABUSIMAKE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" INVERSIONES MARAIBA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" INVERSIONES CORMORAN S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"
Litisconsorte facultativo	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00090 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR ALBERTO MONSALVE VILLA** con **C.C. 8.313.559** en contra de la **HENRIQUEZ VELASQUEZ S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, **INVERSIONES NABUSIMAKE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"**, **INVERSIONES MARAIBA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"** e **INVERSIONES CORMORAN S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"**

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a **las demandadas** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **LUIS JAVIER NARANJO LOTERO** con **T.P. 51.516 del C. S de la J.**

Quinto: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** como litisconsorte facultativo, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso. La notificación será realizada por el despacho.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	limamonsa@gmail.com
APODERADO	ljavier@une.net.co
HENRIQUEZ VELASQUEZ S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"	vision300@une.net.co
INVERSIONES NABUSIMAKE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"	vision200@une.net.co
INVERSIONES MARAIBA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"	vision300@une.net.co
INVERSIONES CORMORAN S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"	vision300@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35bd7dd03302f0ed7749210d640bb056f537085459c2c07d3713d0a539fcb43**

Documento generado en 23/03/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>